REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 31 05 018 2016 01209 00
Demandante:	NURY DEL SOCORRO BORJA PEÑA
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, en lo concerniente a que la demandada habrá de asumir las costas procesales de primera instancia por ser la parte vencida en juicio, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **N.º 157 del 10 de noviembre de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

JUD- CV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2016 01209 00
Demandante: NURY DEL SOCORRO BORJA PEÑA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera: 5% de la condena	$ 8.408.058
Total		**$ 8.408.058**

En letras: $ 8.408.058 (Ocho millones cuatrocientos ocho mil cincuenta y ocho pesos).

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

Catalina Velasquez C

CATALINA VELAZQUEZ CARDENAS
Secretaria

JUD- CV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 31 05 018 2016 01209 00
Demandante:	NURY DEL SOCORRO BORJA PEÑA
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUD- CV

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **N.º 157 del 10 de noviembre de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria